

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la anterior demanda de Revisión de Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	1608
Proceso:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	LEONEL GILBERTO BARRAGAN QUIÑONEZ
Demandado:	ERICA JOHANNA BENAVIDES NIETO quien es la representante legal de los niños Marco Antonio y Matías Emmanuel Barragán Benavides
Radicado:	76001-3110-001-2022-00294-00
Providencia:	Auto Remite Demanda por Competencia

Revisada la demanda de Revisión de Cuota Alimentaria presentada a través de apoderada judicial por **LEONEL GILBERTO BARRAGAN QUIÑONEZ** dirigida contra **ERICA JOHANNA BENAVIDES NIETO** quien es la representante legal de los niños Marco Antonio Barragán Benavides y Matías Emmanuel Barragán Benavides, observa el Despacho que no tiene competencia para tramitarla en razón a que el domicilio de la demandada y los niños menores de edad se ubica en la Carrera 22 No. 10-23 Apto. 401 Torre de Jamundí Conjunto Arrayanes en Jamundí Valle del Cauca

Lo anterior a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 que a la letra indica:

Art. 28.- Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

De igual forma en aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2 inciso 2:

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Ahora bien, es importante resaltar que pese a que el divorcio se tramitó ante este juzgado y la cuota alimentaria se fijó en el Acta de Conciliación del 30 de noviembre de 2021, la competencia territorial corresponde al juez del domicilio o residencia de los alimentarios.

Bajo tales circunstancias, el despacho se declara incompetente para tramitar la demanda, en consecuencia, se remitirá al juzgado de reparto de Jamundí, Valle.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE

PRIMERO. – Declárese el despacho incompetente para tramitar la demanda Revisión de Cuota Alimentaria presentada por **LEONEL GILBERTO BARRAGAN QUIÑONEZ** dirigida contra **ERICA JOHANNA BENAVIDES NIETO** quien es la representante legal de los niños Marco Antonio Barragán Benavides y Matías Emmanuel Barragán Benavides por falta de competencia, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO. - Remitir la demanda y sus anexos al juzgado de reparto de Jamundí, Valle del Cauca.

TERCERO. - Cancelar la radicación, asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZALEZ

Jueza

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e435c045d1a2713f4dd874f44df73af38a04eb53490895d37d7fcbd342d3c8d4**

Documento generado en 11/07/2022 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>